ANEXO ESTUDIOS PREVIOS
PROCESO No. 018-00-MDN-CGFM-DIGSA-FAC-JEFSA-CACOM2ESM4031-2026

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO ESPECIALIZADO PARA LOS USUARIOS ADSCRITOS AL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR Nº 500018403182 DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 2.

DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y RETENCIONES A QUE HAYA LUGAR.

De conformidad con lo establecido en el literal c), Art. 420 del Estatuto Tributario Nacional los hechos sobre los que recae el impuesto son:

c) La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.

Numeral 1. Art. 476 del Estatuto Tributario Nacional se encuentra excluido del impuesto sobre las ventas el siguiente servicio:

1. Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana.

Por consiguiente, el futuro contratista deberá identificar si cumple con los requisitos establecidos en el Art. 476 ET y determinar si el **SERVICIO,** al cual se hace alusión en los estudios previos, numeral II. Descripción del objeto a contratar se encuentra excluido del impuesto sobre las ventas.

Las siguientes retenciones podrán ser aplicables por parte del CACOM-2.

RETENCIONES A TÍTULO DE RENTA E IVA					
No.	**CONCEPTO**	**RESPONSABILIDAD**			
		SERVICIOS	**A PARTIR DE UVT**	**BASE[1]**	**TARIFA**
1	RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE RENTA.	Los servicios integrales de salud que involucran servicios calificados y no calificados, prestados a un usuario por instituciones prestadoras de salud IPS, que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos**. Artículos 392 Inciso 5 del E.T.** *DUR 1625 de 2016*, Artículos 1.2.4.4.12. **y** 1.2.4.4.1. Modificado por el artículo 2 del Decreto 0572 de 2025.	2	$ 104.748,00	2,00 %
		Servicios en general personas jurídicas y asimiladas y Personas Naturales **declarantes** de renta. **Artículo 1.2.4.4.14 del DUR 1625 de 2016**, modificado por el artículo 2 del Decreto 0572 de 2025.	2	$ 104.748.00	4,00%
		Servicios en general Personas Naturales **no declarantes de renta. Artículo 392 inciso 4 del E.T. Artículo 1.2.4.4.1 del DUR 1625 de 2016**, modificado por el artículo 2 del Decreto 0572 de 2025.	2	$ 104.748.00	6,00%

[1] *Resolución Dian 000238 de diciembre 15 de 2025*

		Honorarios y Comisiones (Cuando el beneficiario del pago sea una persona jurídica o asimilada. *DUR 1625 de 2016*, Artículo 1.2.4.3.1. *Art 392 E.T.*	N/A	$ 1	11,00%
		Honorarios y Comisiones cuando el beneficiario del pago sea una persona natural **NO DECLARANTE (Artículo 392 E.T, Inciso 3)**, será del **11%** para contratos que se firmen en el año gravable o que la suma de los ingresos con el agente retenedor supere 3.300 UVT **($172.834.200)**. *DUR 1625 de 2016,* Artículo 1.2.4.3.1.	N/A	$ 1	10,00%
2	RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IVA.	Pagos a establecimientos comerciales que aceptan como medio de pago las tarjetas débito o crédito (Servicios 2 UVT, Bienes 10 UVT.) *DUR 1625 de 2016*, Artículo 1.3.2.1.6.	No aplica	100% del IVA	15%

- *De conformidad con lo establecido en el Art. 911 del ETN los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación no estarán sujetos a retención en la fuente… lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas – IVA regulado en el numeral 9 del Art. 437-2 del ETN.*

RETENCIONES A TÍTULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO[2]					
No.	**CONCEPTO**	**RESPONSABILIDAD**			
		SERVICIOS	**A PARTIT DE UVT**	**BASE[3]**	**TARIFA[4]**
1	RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Si en ICA tiene tarifa igual al 2 x 1.000	4	$ 104.748.00	2x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 3 x 1.000			3x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 4 x 1.000			4x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 5 x 1.000			5x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 6 x 1.000			6x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 7 x 1.000			7x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 8 x 1.000			8x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 10 x 1.000			10x1.000
		Para Actividades temporales (cód. 10000)			10x1.000
		Para Actividades no contempladas (cód. 10001)			10x1.000
		HONORARIOS			
		Si en ICA tiene tarifa igual al 2 x 1.000	N/A	$ 1,00	2x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 3 x 1.000			3x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 4 x 1.000			4x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 5 x 1.000			5x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 6 x 1.000			6x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 7 x 1.000			7x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 8 x 1.000			8x1.000
		Si en ICA tiene tarifa igual al 10 x 1.000			10x1.000
		Para Actividades temporales (cód. 10000)			10x1.000
		Para Actividades no contempladas (cód. 10001)			10x1.000

UVT (Unidad de Valor Tributario)
Para el año 2026 la UVT tiene un valor de $ 52.374,00

- La base de retención de industria y comercio será el total de los pagos que se efectúen, siempre y cuando el concepto corresponda a una actividad gravable.

[2] *Concepto No. 021343 del 11-jul-2017*
[3] *Acuerdo No. 515 de 04-dic-2021*
[4] *La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad.*

- Se aplicará retención de industria y comercio a los sujetos pasivos que realicen actividades de manera ocasional en el municipio de Villavicencio.

- De conformidad con el literal f, parágrafo 1, Art. 107 del acuerdo 515 de 2021 no se efectuará retención a título de industria y comercio a los contribuyentes pertenecientes al régimen simple de tributación.

Nota 1: Cuando se presenten facturas en las que se identifiquen más de un concepto de retención en la fuente a cualquier título, se aplicará la tarifa de retención que por norma corresponda, en caso de que no sea posible individualizar se tendrá como referencia el objeto del contrato.

Nota 2: El Departamento Financiero del Comando Aéreo de Combate No. 2 liquidara las retenciones de ley y todas aquellas que se puedan generar por la celebración del contrato, conforme a los parámetros fijados por la ley, a la fecha de realización de los pagos o abono en cuenta al contratista seleccionado.

Dado en Villavicencio a los 12 días de noviembre de 2026

ASD2 – JORGE HERNAN CARMONA GALVIS
Asesor Contable
Elaboro: